



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 087584189-004-2019-00515-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: FUNDACIÓN MARIO SANTODOMINGO NIT 890.102.129-9

DEMANDADAS: LUIS CARLOS TERAN GUTIERREZ C.C No, 3.709.846, JAVIER ANTONIO CABARCAS TRIANA C.C No. 8.758.163, ANGELICA MARIA TERAN DE ORTIZ C.C No, 32.694.992 y STEVEN ALEXANDER FLOREZ CABARCAS C.C No. 1.042.437.795.

**INFORME SECRETARIAL – veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)**

Señora Juez a su Despacho el proceso de la referencia informándole que se recibió escrito donde se comunica el fallecimiento del apoderado judicial de la parte demandante, así como la actualización del nombre de la entidad demandante. Sírvase proveer.

**DANIELA ESPINOSA GALÉ  
SECRETARIA**

**Soledad, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)**

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que al revisar el expediente digital que nos ocupa, se encuentra adjuntada solicitud de suspensión del proceso por fallecimiento del Dr. RAUL DAVILA MORENO (Q.E.P.D.), quien en vida se identificaba con la Cédula de Ciudadanía No. 18.761.013.

Al respecto, debe indicarse que el fallecimiento del profesional del derecho, no da lugar a la suspensión del proceso, sino a la interrupción del mismo, conforme lo reglado en el art. 159 de Código General del Proceso que a la letra reza:

El proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirá:

*1. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad de la parte que no haya estado actuando por conducto de apoderado judicial, representante o curador ad litem.*

***2. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del apoderado judicial de alguna de las partes, o por inhabilidad, exclusión o suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado. Cuando la parte tenga varios apoderados para el mismo proceso, la interrupción solo se producirá si el motivo afecta a todos los apoderados constituidos.***

*3. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del representante o curador ad litem que esté actuando en el proceso y que carezca de apoderado judicial.*

*La interrupción se producirá a partir del hecho que la origine, pero si este sucede estando el expediente al despacho, surtirá efectos a partir de la notificación de la providencia que se pronuncie seguidamente. Durante la interrupción no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal, con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento.*

Quiere decir ello, que hay lugar a interrumpir el proceso, para lo cual se hace necesario notificar a la parte demandante conforme al art 160 del C.G.P, no siendo necesario el aviso, de acuerdo a la contingencia generada por el COVID 19, Y se entiende surtida con la presente notificación, con la advertencia que, “Los citados deberán comparecer al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación. Vencido este término, o antes cuando concurren o designen nuevo apoderado, se reanudará el proceso.”

Ahora bien, con relación a la solicitud de cambio del nombre de la parte demandante, debe indicarse que no hay lugar a ello, teniendo en cuenta para la fecha de presentación de la demanda eran la entidad y razón social plenamente identificada.

DEG

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia  
Teléfono: 3885005 Ext 4033  
CEL: 304-347-81-91  
Correo electrónico: [j04prpcsiedad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpcsiedad@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Soledad – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2019-00515-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: FUNDACIÓN MARIO SANTODOMINGO NIT 890.102.129-9

DEMANDADAS: LUIS CARLOS TERAN GUTIERREZ C.C No, 3.709.846, JAVIER ANTONIO CABARCAS TRIANA  
C.C No. 8.758.163, ANGELICA MARIA TERAN DE ORTIZ C.C No, 32.694.992 y STEVEN ALEXANDER FLOREZ  
CABARCAS C.C No. 1.042.437.795.

Por lo anterior, esta Agencia Judicial, interrumpirá el proceso conforme lo descrito anteriormente.

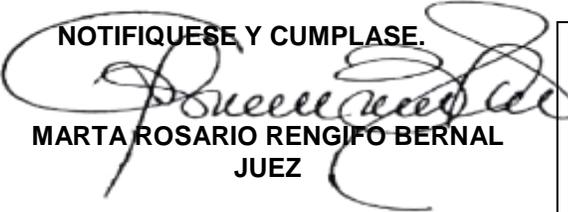
**RESUELVE**

**PRIMERO:** Interrumpir el proceso que nos ocupa por fallecimiento del Dr. RAUL DAVILA MORENO (Q.E.P.D.), quien en vida se identificaba con la Cédula de Ciudadanía No. 18.761.013 y actuó como apoderado judicial de la parte demandante.

**SEGUNDO:** Advertir a la parte demandante que deberá comparecer al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación. Vencido este término, o antes cuando concurren o designen nuevo apoderado, se reanudará el proceso, conforme lo establece el art. 160 C.G.P

**TERCERO:** No acceder a la sustitución del nombre conforme lo dispuesto en la parte considerativa de este proveído.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

  
**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL**  
JUEZ

Firmado Por:

**Marta Rosario Rengifo Bernal**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 005  
Soledad - Atlántico

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD  
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. \_\_ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a68206161b6a8dabc9818312edcf44f971f5e725874bd123cde832b3d6af325b**

Documento generado en 20/04/2022 08:13:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DEG